

RESOLUCION No.

17 JUN. 2010

(000827)

“Por la cual se deja sin efectos jurídicos la Resolución 000154 del 10 de febrero de 2010”

La Rectora de la universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000154 del 10 de febrero de 2010, la Universidad del Atlántico, acató lo ordenado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2009, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Barranquilla dentro de la acción de tutela instaurada por la el señor BOANERGES HEREIRA NAVARRO contra la Universidad del Atlántico.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en senda sentencia proferida el día Siete (7) de mayo de 2010 dentro del expediente de tutela No. 08-001-33-31-002-2009-00460-00-LM, al resolver la impugnación presentada por la Universidad del Atlántico, resolvió: “ *I. **REVOCAR** la sentencia la sentencia (sic) de primera instancia proferida el 27 de noviembre de 2009 por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se concedió el amparo solicitado, y, en su lugar, se procederá a rechazarla por improcedente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.(...)”*

Que el Num. 2) del artículo 66 Código Contencioso Administrativo señala como casos para la operancia de la pérdida de fuerza ejecutoria los siguientes:

“... ”

2. Quando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho...”

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto. Para estos efectos resulta de especial interés mirar el alcance que tiene la causal 2 de artículo 66 en cuanto a la fuerza ejecutoria por la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión. Por lo que los actos administrativos proferidos por la administración han perdido la fuerza ejecutoria por desaparición de su fundamento jurídico presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Que teniendo en cuenta que la resolución arriba referenciada fue expedida en virtud a una orden Judicial emanada en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de esta ciudad, la cual fue revocada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, desaparecen entonces los fundamentos que dieron origen a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad del Atlántico como el ente que profirió el acto administrativo, procederá a dejar sin efectos jurídicos la resolución No. 000154 del 10 de febrero de 2010 y como consecuencia se ordenará la devolución del dinero recibido por el señor BOANERGES HEREIRA NAVARRO, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos y cancelados por la Universidad del Atlántico, en virtud de lo ordenado dentro del artículo tercero de la resolución mencionada.

Coherente con lo anterior,

000827

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de fecha siete (7) de mayo de 2010 (Notificada por estado el 15 de junio de 2010) proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor BOANERGES HEREIRA NAVARRO contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos Jurídicos la Resolución No. 00154 del Diez (10) de febrero de 2010, por medio del cual se cumple orden judicial emanada del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Desvincular a partir de la fecha de Notificación de la presente resolución al señor BOANERGES HEREIRA NAVARRO, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 8.538.309, el cual fue reintegrado al cargo de Albañil, por las razones arriba expuestas.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al señor BOANERGES HEREIRA NAVARRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.538.309, que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a devolver la suma cancelada por concepto de salarios y prestaciones en virtud de la Orden judicial impartida por el Juzgado de primera instancia.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor BOANERGES HEREIRA NAVARRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.538.309, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el art. 1º y 49 del C.C.A.

Dado en Barranquilla, a los

17 JUN. 2010

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA SOFIA MESA DE CUERVO

Rectora



Elab. Maria Cristina Martínez Berdugo
Revisó. Ricardo Consuegra Charris

UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 28 días del mes de Julio de 2010
Se notificó personalmente la Resolución No. 000827
De fecha 17.06.2010 al señor (a) Boanerges
Hedembi C.C. No. 85383091
T.P. No. _____ a quien se le entregó copia.

Boanerges Hedembi
NOTIFICADO _____

NOTIFICADOR

